



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015**



SAN VICENTE, 23 DE MAYO DE 2019

INDICE

1. Párrafo introductorio	1
2. Objetivos del examen.....	1
a) Objetivo General	1
b) Objetivos Específicos	1
3. Alcance del examen	2
4. Procedimientos de auditoría aplicados.....	2
5. Resultados del examen	3
6. Conclusión del examen	24
7. Análisis de informes de auditoría interna y externa	24
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	25
9. Párrafo aclaratorio	25

Señores
Concejo Municipal de El Rosario
Departamento de La Paz
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad al ordinal 4º del artículo 195 y el inciso Quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y el artículo 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No. 02/2019, de fecha 7 de enero del 2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y de conformidad al Plan Anual Operativo de la Dirección Regional San Vicente para el ejercicio fiscal 2019.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, con la finalidad de verificar el adecuado manejo de los fondos percibidos y concluir al respecto, con base al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril 2015.



b) Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones de ingresos y egresos fueron registradas oportunamente, en orden cronológico y clasificadas apropiadamente;
- Evaluar que los Ingresos y Egresos se ejecutaron de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período objeto de examen; y su documentación de respaldo;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se invirtieron en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables;
- Verificar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad; se aplicara procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP);
- Verificar que los Proyectos y/o programas se ejecutaron de conformidad a la normativa legal y técnica y si cumplen con la finalidad de su realización;
- Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica relacionada al que hacer municipal;

- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)
- Verificar y evaluar los informes de Auditoría Interna y Externa;
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías Anteriores ; y
- Concluir sobre los resultados del examen.

3. Alcance del examen

Nuestra auditoría consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, el cual se efectuó con base a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- a) Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, por el período evaluado;
- b) Verificamos la razonabilidad y legalidad con la que la Municipalidad utilizó los fondos y que los ingresos- egresos, hayan sido registrados y cuenten con documentación de soporte;
- c) Verificamos que se aplicó un adecuado uso y control de los bienes propiedad de la Municipalidad;
- d) Determinamos la razonabilidad con que fueron utilizados los recursos provenientes del FODES 75%,
- e) Comprobamos si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de respaldo;
- f) Comprobamos que las erogaciones fueron autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- g) Comprobamos la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- h) Efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- i) Comprobamos que las inversiones en Proyectos fueron ejecutadas de conformidad a la normativa aplicable.

5. Resultados del examen

Hallazgo No 1: Retención de cuota mensual en planilla para fines partidarios

Verificamos que, en las planillas de pago a empleados de la Municipalidad, durante del período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, aplicaron retención de cuota voluntaria a empleados de la municipalidad, en concepto de cuota partidaria a favor de la Directiva Departamental de un instituto político.

El Código Municipal en el Art. 31 numeral 11 establece: Son obligaciones del Concejo: "11. Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones"

La deficiencia se debe a la disposición del Concejo Municipal de aplicar descuentos en planilla y girar instrucciones para la retención de un porcentaje del salario de empleados en concepto de aporte voluntario y autorizar la emisión de cheques a nombre de un instituto político.

Como consecuencia, la Municipalidad utilizó sus recursos para efectuar retenciones y entero de lo retenido a favor de terceros no permitidos por el Código Municipal.

Comentarios de la Administración

En fecha 21 de febrero de 2019, el Alcalde y Concejo Municipal período 2012-2015 manifestaron: "De conformidad al Art. 37 y siguientes de la Constitución de la República, el Trabajo es un derecho del ciudadano, y que como contra prestación de sus servicios recibe a cambio un salario que, en el Art. 119 en relación al Art. 136 del Código de Trabajo, el Salario es una retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo. En ese orden de ideas, el salario es propio del empleado y éste es quien decide la distribución del mismo, manifestando su voluntad por escrito que autoriza, para el caso, a la Tesorera Municipal retenga de su salario cierta cantidad, misma que será depositada o entregada a un agente y/o institución llámese Institución bancaria u otra; por tanto, se considera que no se ha incumplido con la norma legal, pues no se ha hecho uso de bienes y servicios con fines partidarios, pues lo que se ha realizado es una retención del salario del personal, con base a una autorización escrita, y firmada para tal efecto, es decir se aplica del salario ya devengado y es voluntad (entendida esta como el deseo de hacer tal o cual acción) del empleado otorgarla. No se omite manifestar que consta dicha autorización en comprobante de egreso y o planillas respectivas.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida en fecha 9 de mayo del corriente año, el Concejo Municipal, manifiesta: "A criterio de la Administración municipal se considera que no existe utilización de bienes públicos para uso partidario, pues si bien es cierto que existió dichas convocatorias a través de memorándum, la autorización de retención se realiza del salario que ya corresponde al empleado y que es este quien decide la distribución del mismo"



Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, debido a que legislación, a través del Código municipal claramente prohíbe la utilización de bienes y servicios de la Municipalidad para actividades partidarias, en razón de que, no obstante, lo expuesto por el Concejo Municipal, evidenciamos lo contenido en Memorándums girados al personal así:

- a) Informar a los empleados la disposición del Concejo Municipal de descontar un porcentaje de su salario como aporte partidario (Memorando de fecha 13 de marzo de 2013) De: Síndico Municipal Nicolás Gerón Alvarado, Asunto: Descuento voluntario.
- b) Convocatoria a empleados para reunión con el encargado de las Finanzas Nacional de un instituto político (Memorando de fecha 07 de diciembre de 2012) De: Secretaria Nacional de Finanzas y Síndico Municipal (Nicolás Gerón Alvarado), Asunto: Cuota partidaria. Hora: 2:00 p.m.
- c) Convocatoria a los empleados municipales para reunión informativa con una Diputada ... (Memorando de fecha 15 de marzo de 2013) en instalaciones de Servicios Públicos, Asunto: Reunión con diputada a las 2:00 p.m.

No obstante, los comentarios posteriores a la lectura de borrador de informe no se supera la observación señalada, debido a que aún y cuando no se hiciera uso de bienes de la Municipalidad, si se utilizaron los servicios de ella para administrar las retenciones de los salarios a empleados Municipales, ya que se aplicaron descuentos en planillas y se efectuaron los trámites necesarios para la remisión de lo retenido.

Hallazgo No 2: Falta de controles administrativos para el uso de combustibles

Verificamos que la Municipalidad, en el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, no implementó controles sobre el consumo de combustible, según las condiciones siguientes:

- 1) No existe información completa en las bitácoras de control sobre la utilización del combustible en las unidades de transporte propiedad de la municipalidad.
- 2) No existe un control de la cantidad de combustible que consumió cada unidad de transporte (Número de galones y su precio mensual)
- 3) No se registró el kilometraje recorrido por vehículo (kilometraje de salida y kilometraje de entrada) para efectuar el cálculo de rendimiento (Kms. /galón) y al mismo tiempo determinar la distancia recorrida desde la municipalidad a su destino y viceversa; y
- 4) No se cuentan con la misión desarrolladas por los vehículos.

La Constitución de La República, en su Art. 207 numeral 3, establece: "Los fondos municipales: 3. Los Concejos municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República".

El Código Municipal, en el Art. 105, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que

respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, en el artículo 11 establece: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento...”



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no estableció controles adecuados del consumo del combustible.

En consecuencia, existió el riesgo de que el combustible se utilizara para fines no institucionales e impacte negativamente los recursos financieros de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En fecha 21 de febrero de 2019, el Alcalde y Concejo Municipal período 2012-2015 expresaron: “Esta administración municipal no obstante no haber recibido por parte de la Unidad de Servicios Municipales de la administración anterior específicamente el área de transporte, mecanismos de controles tales como bitácora de consumo etc., sin embargo nuestro interés de desarrollar una gestión transparente y garante de las disposiciones legales es lo que nos llevó a aplicar mecanismos tales como bitácoras, vales de combustible, registro de control del mismo a cargo del jefe de Servicios Municipales de aquel momento, tal y como se comprueba a manera de referencia con las certificaciones de acuerdos según detalle siguiente:

No.	Acuerdo	Acta	Fecha	Monto	Período de consumo
1	2	1	07/01/2014	\$ 925.00	Del 16 al 31/12/13
2	29	2	15/01/2014	\$ 685.00	Del 05 al 14/01/14
3	15	5	05/02/2014	\$ 850.00	Del 16 al 31/01/14
4	21	7	19/02/2014	\$ 865.00	Del 01/al 15/02/14
5	3	8	05/03/2014	\$ 805.00	Del 16/02 al 03/03/14

6	2	10	18/03/2014	\$ 880.00	Del 01 al 15/03/14
7	39	12		\$ 905.00	Del 16/ al 31/03/14
8	16	14	23/04/2014	\$ 850.00	Del 1 al 15/04/14
9	15	15	07/04/2014	\$ 735.00	Del 16 al 30/04/14
10	2	17	21/05/2014	\$ 930.00	Del 1 al 15/05/14
11	27	18	02/06/2014	\$ 860.00	Del 16 al 31/05/14
12	19	21	25/06/2014	\$ 920.00	Del 1 al 15/06/14
13	14	22	02/07/2014	\$ 965.00	Del 15 al 30/06/14

Llegando así, como referencia hasta el mes de junio 2014, de lo que se colige que en lo sucesivo se mantiene el registro de combustible por un monto, período y recorrido de cada vehículo, y para constancia y siempre a manera de referencia se anexa copias simples de bitácoras utilizadas, una por año del 2013 al 2015 de uno de los vehículos propiedad de la municipalidad siendo esta la Ambulancia placas N-7426, cabe mencionar que la bitácora de los demás vehículos era similar y reunía los requisitos mínimos necesarios a fin de comprobar la actividad asignada.

En razón de lo anterior, se considera que se desvirtúa lo establecido en las observaciones notificadas. No se omite manifestar que consta en acta de traspaso de administración municipal la entrega de la documentación entre ellas lo relativo al área de Servicios Municipales que dentro de todo lo cual comprende bitácoras, registro de combustible y mantenimiento de vehículos municipales, así mismo consta también copias de la documentación antes relacionada en comprobantes de egreso, certificaciones de acuerdos antes relacionados.

Se hace constar que en el consumo de combustible se incluye los diferentes proyectos en los cuales como contra partida de la municipalidad según carpeta respectiva, comprendía el suministro de combustible, así como campañas de fumigación en el municipio".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida en fecha 9 de mayo del corriente año, el Concejo Municipal, manifiesta: "En la respuesta de borrador de informe, se menciona un registro de consumo de combustible autorizado a través de acuerdo municipales, los cuales se mencionan únicamente para referencia y citando como ejemplo (de referencia) las bitácoras correspondiente a la ambulancia y si fueron aplicadas en la ambulancia, también fueron aplicadas en los vehículos municipales (camiones recolectores y camioneta Municipal) y consta en el acta de traspaso y consta en el acta de traspaso que dicha documentación fue entregada.

Comentarios de los Auditores

Al revisar los comentarios y/o evidencia presentados por la administración municipal consideramos lo siguiente:

- El cuadro donde se citan No. de Acta, No. de Acuerdo, fecha, monto y período de consumo sólo refleja el monto invertido en el consumo de combustible en cierto período, pero no esclarece: quién lo gasto, cuándo, en qué vehículo, dónde y en qué misión se empleó.
- Los anexos de bitácoras de transporte de la Ambulancia (de cinco vehículos nacionales propiedad de la municipalidad), correspondientes a dos días del mes de

diciembre de año 2013 (una página), y cinco días del mes de abril de año 2014 (dos páginas) consideramos que no es evidencia suficiente para desvanecer el señalamiento efectuado sobre el inadecuado control de uso de combustible.

- En relación a lo que se menciona que se dejó consignado en acta, no hay forma de comprobarlo, por no tener acceso a tal información; sin embargo, las situaciones de control sobre el combustible siguen para el siguiente período y se verificó que solamente de la ambulancia han registrado los controles, situación que fue señalada en su momento por Auditoría Interna.

Así mismo en comentarios posteriores a la lectura del borrador de informe, se menciona que, si existen las bitácoras, sin embargo, se aclara que el señalamiento se enfoca directamente a que dichas bitácoras no contienen la totalidad de datos o información que compruebe todos los puntos que se detalla en la condición planteada, de conformidad a como lo especifica y exige en la normativa legal sobre el uso y control del combustible, por lo que el hecho observado se mantiene.

Hallazgo No.3: Falta de Auditoría Externa

Se constató que la municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, en el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, no contó con los servicios de Auditoría Externa, no obstante a superar el monto establecido para que esa entidad contratara dichos servicios.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La observación la generó el Concejo Municipal, ya que, a pesar de contar con ingresos superiores a los establecidos por la ley, no contrataron los servicios de Auditoría Externa.

En consecuencia, la municipalidad no contó con un profesional que les permitiera mejorar su gestión en la administración municipal; además del incumplimiento legal.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de febrero de 2019 el Concejo Municipal respondió: “... en ese orden de ideas, se optó única y exclusivamente por la contratación de auditoría interna, considerando que con dicho servicio y la disposición de aplicar los controles internos y recomendaciones brindadas, se desarrollaría una gestión dentro de los límites de lo ordenado y cumpliendo los controles respectivos, pues se considera que al contratar el servicio de auditoría externa se dejaría de invertir en programas y proyectos de inversión social que beneficien directamente a la población Rosarense; por lo que nos basamos en que la auditoría externa fuese realizada por la Corte de Cuentas de la República tal como lo establece el Art. 195 de la Constitución, y así poder disponer de mayor margen de inversión en pro de la población”.



En nota recibida en fecha 9 de mayo del corriente año el Concejo Municipal, expresó. “Reiteramos que para esta administración fue oportuno contar con auditoría interna, y la ejercida por la Corte de Cuentas, evitando así un gasto en honorarios de profesionales de auditoría externa y, se ha llevado una gestión municipal 2012-2015 dentro del margen de aceptación en cuanto a la administración para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.....En tal sentido , el Concejo Municipal, garante del ordenamiento jurídico aplicable y teniendo como base fundamental, adoptando como principio del quehacer municipal de dicho período, el art. 31, en lo relativo a realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. En ese orden ideas, se optó única y exclusivamente por la contratación de auditoría interna, considerando que con dicho servicio y la disposición de aplicar los controles internos y recomendaciones brindadas se desarrollaría una gestión dentro de los límites de lo ordenado y cumpliendo los controles respectivos, pues se considera que al contratar el servicio de auditoría externa se dejaría de invertir en programas o proyectos de inversión que beneficien directamente a la población Rosanrence; por lo que nos basamos en que la auditoría externa fuese realizada por la entidad de Corte de Cuentas de la República, tal como lo establece el artículo 195 de la Constitución, y así poder disponer de mayor margen de inversión en pro de la población”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios previos y posteriores emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación planteada, solamente exponen las razones por las cuales no se dio cumplimiento, ya que dicha contratación legalmente establecida en el Código Municipal le serviría a la administración para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales y para la toma de decisiones. Por lo que se mantiene el hecho señalado.

Hallazgo No 4: Uso inadecuado de recursos FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del proyecto denominado “Funcionamiento de Ludotecas Naves 2014, abril – diciembre 2014”, financiado con recursos FODES 75% designados para obras de infraestructura; sin embargo, de estos fondos se cubrieron gastos de funcionamiento, ya que efectuaron pagos de salarios por un monto total de \$ 8,147.83 a tres personas contratadas así: una Ludotecaria y dos asistentes de Ludoteca.

El artículo 12, inciso 1º y 4º, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”;

“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La observación la generó el Concejo Municipal, por contratar personal con funciones administrativas y cancelarlas con recursos del FODES 75%.

En consecuencia, se dejaron de invertir en obras de infraestructura un monto de \$8,147.83.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de febrero de 2019 el Concejo Municipal respondió: "Que el Concejo Municipal 2012-2015 garante del ordenamiento jurídico y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal en aras de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; consideró a bien continuar con la realización del proyecto Funcionamiento de Ludotecas Naves, tomando en cuenta el beneficio que ocasiona a la población y en especial a la niñez Rosarense, contando con un espacio físico que le permita descubrir un proceso de enseñanza aprendizaje a través de actividades lúdicas, para tal efecto, se consideró asignación presupuestaria de \$25,000.00...

No se omite manifestar que en las hojas de presupuesto comprenden los gastos totales para el funcionamiento de dicho proyecto, como los servicios básicos de telefonía, agua y luz, e inclusive el pago con sus respectivos descuentos de ley... "

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 9 de mayo del corriente año, el Concejo Municipal, manifiesta: "Cabe mencionar que el Proyecto Funcionamiento de Ludotecas Naves ha funcionado por muchos años, dando servicio y atención a la niñez de esta población, y es el caso que se ha ejecutado como proyecto por estar en cooperación con la Fundación la niñez Primero con quienes se suscribió convenio respectivo el cual dentro de todo comprendida como compromiso de la municipalidad el pago de personas con prestaciones de Ley que corresponda.



Para esta administración no se considera uso inadecuado, pues se administró de tal manera que se dio respuesta en cuanto a necesidades de infraestructura realizando proyectos y necesidades sociales atendiendo prioritariamente a la niñez, juventud y adolescencia.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios iniciales y posteriores, emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, puesto que las personas contratadas como Ludotecaria y dos asistentes de Ludoteca se han convertido en empleados permanentes desde el momento en que se han ido contratado año con año consecutivamente; además consta en planillas descuentos por la aplicación de las prestaciones de ley según lo cual es considerado como un gasto de funcionamiento, ya que son todos aquellos en que incurre la Municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos entre otros.

Hallazgo No 5: Gastos indebidos de recursos FODES 75%, para actividades de recolección y disposición final de desechos sólidos

Comprobamos que se erogaron fondos del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por un monto total de \$10,080.00, de los recursos correspondientes a gastos de inversión FODES 75%, para la recolección y disposición de desechos sólidos, sin estar la municipalidad facultada para este tipo de gastos, ya que, el Decreto No. 607, de fecha 16 de enero de 2014 terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2014, el cual permitía la utilización de estos recursos.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 1 de la Interpretación Auténtica de la Ley antes citada, Según Decreto Legislativo No 142, de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: "Interpretase auténticamente el artículo 5, de la siguiente manera: Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al aprobar pagos con recursos de FODES 75%, para los cuales no estaba facultado.

En consecuencia, se dejó de invertir en servicios y obras de infraestructura la cantidad de \$10,080.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de febrero de 2019, el Concejo Municipal respondió: "Tal y como lo expresa el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2017, en relación al uso de recursos de FODES 75%, que no obstante lo establecido en dicha ley, se faculta a las municipalidades que hasta el 31 de diciembre de 2014 se utilice hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados del FODES para la

realización de actividades entre otras, la disposición final de desechos sólidos, debiendo documentar dicha acción, y para el caso, se cuenta con el Acuerdo Municipal número TRECE de Acta número CINCO de fecha 05/02/2014 mediante el cual se priorizan los proyectos a invertir en 2014; esto a efecto de verificar la asignación presupuestaria como acto preparatorio de todo proceso como lo manda la LACAP en su artículo 10, literal e); consecuentemente, en Acuerdo Municipal número DIECINUEVE del Acta número CINCO de fecha 05/02/2014, mediante el cual se determinó aprobar y priorizar la realización del proyecto DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS 2014...”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 9 de mayo del corriente año, el Concejo Municipal, manifiesta: “Consta en Acuerdo Municipal número DIECINUEVE de la Acta TRES de fecha 21 de enero 2015 que se acordó aprobar y priorizar la Carpeta Técnica que registra la realización del proyecto “DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS 2015”, por la suma de \$45,000.00, para el pago de disposición final de desechos sólidos, gastos bancarios e imprevistos, y de acuerdo a la Ley de Fodes y su reglamento dichos recursos se deben invertir en proyectos en beneficio de la población, considerando esta administración que la ejecución de dicho proyecto contribuye al bienestar de la ciudad, seguridad e higiene”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios iniciales y posteriores, emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación ya que si bien es cierto existió el Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, el cual tuvo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014; así mismo no se está observando el hecho que se haya aprobado o no, el cuestionamiento se enfoca a que no estaban autorizados en ese lapso del tiempo para usar dichos recursos, en las actividades ya mencionadas, además el monto observado corresponde al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, período para el cual los Municipios no contaban con autorización para utilizar fondos FODES para los fines señalados en la presente condición.



Hallazgo No 6: Nombramiento inadecuado de Administrador de Contrato

Constatamos que el Concejo Municipal nombró como Administrador de Contrato de los proyectos denominados: a) Etapa I, Desmontaje, Demoliciones, Desalojo y Conformación de Terrazas con Material Selecto; b) Etapa II, Construcción de Muros, Bordillos, Aceras y Rampas de Acceso; c) Etapa III, Construcción de Plaza y Escenario del Parque Municipal de El Rosario; d) Etapa IV, Suministro e Instalación de Grama Sintética en Área de Juegos y Cancha de Fútbol Sala y Conformación de Base con suelo de cemento y e) Etapa V, VI y VII Obras Metálicas, Exteriores y Complementarias en el marco de la ejecución del proyecto Remodelación del Parque Municipal de El Rosario; verificando que dicho profesional no era parte del personal de la Municipalidad; por cuanto había sido contratado por servicios profesionales para la conformación, revisión y liquidación financiera de proyectos, así mismo el nombramiento no fue realizado por el titular.

El artículo 82- Bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato...”

El artículo 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sobre Seguimiento de la Ejecución, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

De acuerdo al Instructivo de la UNAC 02/2009, IV) Normas para el seguimiento de los Contratos y que entraron en vigencia el 1 de septiembre de 2009 emitido por el Ministerio de Hacienda, en el numeral 4 establece : "El (los) administrador (es) de contrato, deberá (n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el titular de la Institución Contratante detallando nombre y cargo; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior".

El artículo 47 del Código Municipal, expresa: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal."

La observación la originó el Concejo Municipal, por nombrar a una persona ajena a la municipalidad que había sido contratada por servicios profesionales.

En consecuencia, ha ocasionado falta de cumplimiento de funciones ante del cargo designado; además del incumplimiento legal.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de febrero de 2019, el Concejo Municipal respondió: "Según consta en Acuerdo Municipal número 2 del Acta número 38 de fecha 22/10/2014 se modificó el Organigrama Institucional, en el sentido de incorporar como plaza el nombramiento de ADMINISTRADOR DE CONTRATO para los proyectos y programas que en lo sucesivo se ejecutaren; pero es el caso que la persona nombrada en ese momento, expresamente y por escrito manifestó necesitar inducción para el correcto desempeño del cargo; por lo que se consideró a bien nombrar como administrador de contrato al licenciado Néstor Alexander Colorado Servellón...".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 9 de mayo del corriente año, el Concejo Municipal, manifiesta: "A criterio de esta Municipalidad no se considera inadecuado el nombramiento puesto que se trata de un profesional con experiencia en la materia cumpliendo con la idoneidad del cargo, aunado a ello el art. 82 Bis de la LACAP no establece que deba ser persona empleada permanente, solo establece las funciones del Administrador, las cuales se ha cumplido según informe de liquidación del proyecto mismo".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios iniciales y posteriores emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, ya que debió de nombrar una persona relacionada y con cargo dentro de la municipalidad para llevar a cabo dicha función, ya que los instructivos de la UNAC, hacen referencia a que deben de proponerse por las Instituciones contratantes del bien o servicio, por lo que es claro que debe ser personal que ya labora en la entidad.

Hallazgo No 7: Incumplimiento de funciones del Administrador de Contrato

Constatamos que el Administrador de Contratos de los proyectos denominados: a) Etapa I, Desmontaje, Demoliciones, Desalojo y Conformación de Terrazas con Material Selecto; b) Etapa II, Construcción de Muros, Bordillos, Aceras y Rampas de Acceso; c) Etapa III, Construcción de Plaza y Escenario del Parque Municipal de El Rosario; d) Etapa IV, Suministro e Instalación de Grama Sintética en Área de Juegos y Cancha de Fútbol Sala y Conformación de Base con suelo de cemento; y, e) Etapa V, VI y VII Obras Metálicas, Exteriores y Complementarias en el marco de la ejecución del proyecto Remodelación del Parque Municipal de El Rosario; no cumplió con sus funciones, detallando las siguientes irregularidades legales:

- a) No verificó el cumplimiento de la Cláusula Tercera de los contratos: Descripción del proyecto y Alcance del Servicio Contratado, ya que se recibieron volúmenes de obras no acorde a lo contratado en las Etapas III, IV, V, VI y VII.
- b) No elaboró los informes de avance de la ejecución de los 5 contratos celebrados para las 7 etapas ejecutadas en el mencionado Proyecto.

El artículo 82- Bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato".

La observación la originó el Concejo Municipal, por contratar a una persona ajena a la municipalidad para el cargo de administrador de Contrato, y al Administrador de Contrato por incumplir lo establecido en la Ley como parte de sus funciones.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en las cláusulas contractuales y no se contó con los informes de avance de ejecución de los contratos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de febrero de 2019 el Concejo Municipal respondió: "... Para el caso en particular, consta en contrato respectivo, en cláusula QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, que la forma de pago será por SUMA GLOBAL FIJA; y que el contratista recibirá un PRIMER Y UNICO PAGO EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL PROYECTO; al finalizar la ejecución del mismo a entera satisfacción de la Municipalidad y contra entrega de INFORME FINAL.

Por tanto, se considera que el Administrador de Contratos cumplió sus funciones enmarcadas en el artículo 82 bis de la LACAP, pues se cuenta con un expediente debidamente conformada, foliado y liquidado administrativa y financieramente; que dentro



de todo lo cual comprende y especifica que la obra fue recibida a entera satisfacción de la supervisión por ser la persona idónea con la pericia necesaria para tal efecto, aunado a ello, se pactó en dicha cláusula que el pago se efectuaría contra entrega de INFORME FINAL...”

En nota de fecha 21 de febrero de 2019 el Administrador de Contrato manifestó: “a) No se verificó el cumplimiento de clausula tercera ya que se recibieron volúmenes de obra no acorde a los contratado: De conformidad al art. 82 Bis de la LACAP, corresponde al administrador de contratos, entre otras, verificar el cumplimiento de las clausulas respectivas del contrato, en tal sentido, en los contratos en referencia en su Clausula DECIMA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA; se estableció que la supervisión tendrá la responsabilidad siguiente: 1. El control técnico de la obra debiendo indicar las deficiencias al constructor. 2. Velar por la correcta ejecución de la obra en sus distintas etapas. 3. La autoridad para suspender y rechazar trabajos y/o materiales cuando no reúna las especificaciones técnicas requeridas, por tanto y en cumplimiento de dicho precepto legal; la supervisión de la buena marcha en la ejecución estuvo a cargo de un profesional con conocimiento en la materia, contando con la pericia necesaria para poder advertir sobre la recepción que de conformidad al art. 77 literales g, h de la RELACAP se elabora consignado la satisfacción de quien la recibe, siendo para el caso la persona que cuenta con dicha pericia necesaria es la supervisión y no el administrado de contrato, quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales, más no implica que su rol sustituye a las funciones de la supervisión o que deben existir duplicidad de funciones. b) No se elaboró informe de avance de la ejecución de contratos: Consta en el contrato respectivo, EL PRECIO Y FORMA DE PAGO, que la forma de pago será por SUMA GLOBAL FIJA, y que el contratista recibirá un PRIMER Y UNICO PAGO EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL PROYECTO, al finalizar la ejecución del mismo a entera satisfacción de la municipalidad y contra entrega de INFORME FINAL.

En este contexto, considero que no existió incumplimiento en cuanto a la entrega de los informes de avance de obra, puesto art. 82 Bis reza letra b) “elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contrato e informar tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos, o en su defecto reportar los incumplimientos”, en ese sentido, por tratarse de un contrato en virtud del cual se realizaría un único pago y que la forma de pago sería por suma global fija; el informe al que hace alusión la respectiva disposición, fue elaborado en debida forma...”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 9 de mayo del corriente año, el Concejo Municipal, manifiesta: “En cuanto a las funciones del Administrador, este si cumplió verificando la buena marcha de lo pactado a través de la suscripción de contratos respectivos, la verificación de la ejecución de la obra correspondía directamente a la supervisión, quien de igual manera cumplió su función y al final se recibe una obra ejecutada tal cual como los planos como construidos”.

Comentario de los Auditores

No obstante los comentarios iniciales y posteriores, emitidos por el Concejo Municipal y por el Administrador de Contrato que se relacionan a la cláusula QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, y que es la misma para todos los contratos y que solamente confirman las condiciones de pago, así mismo, el Concejo Municipal no exigió a la persona nombrada como Administrador de Contrato el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley; ya que al no verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, se dio el caso de obra

pagada y no ejecutada así también se menciona que según cláusulas el responsable era el supervisor; sin embargo la normativa es clara en establecer que también el Administrador es responsable por la verificación del cumplimiento de las cláusulas pactadas, con el apoyo de la supervisión; además el único Informe que existe dentro del expediente del proyecto es el emitido por la Supervisión, no así los que debió emitir el Administrador de Contratos en cada una de las etapas contratadas del referido proyecto.

Hallazgo No 8: Duplicidad en pago por Carpeta Técnica y Perfil Técnico del mismo proyecto

Constatamos que el Concejo Municipal acordó mediante Acta No. 34, Acuerdo No. 17 de fecha 24 de septiembre de 2014, adjudicar la Formulación de Perfil General de Diseño para la Remodelación del Parque Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz, por un monto de \$7,004.55 con recursos FODES 75%; además, en Acta No. 40, Acuerdo No. 16 de fecha 12 de noviembre de 2014, también acordaron Adjudicar la Formulación de la Carpeta Técnica para la ejecución del mismo proyecto, por un monto de \$6,300.00 con Fondos Propios; no obstante el Perfil General no fue utilizado para la ejecución del proyecto.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, inciso 1º y 4º, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"; "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La observación la originó el Concejo Municipal, ya que duplicó la cancelación de un mismo instrumento técnico para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, se dejaron de invertir en obras de infraestructura un monto de \$7,004.55.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de febrero de 2019 el Concejo Municipal respondió: "Para nuestra consideración no existe duplicidad, puesto que según Acuerdo Municipal número 17 del Acta número 34 de fecha 24 de septiembre de 2014 se adjudicó la formulación del PERFIL GENERAL DE DISEÑO PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE EL ROSARIO – DEPARTAMENTO DE LA PAZ, el cual comprende y especifica generalidades del diseño tal y como su nombre lo establece, siendo de pre factibilidad; sirviendo de base para la formulación de Términos de Referencia para la formulación de la Carpeta Técnica que debe llevar estudios básicos complementarios como topografía, estudio de suelo y diseño de ingeniería que se ajuste a las necesidades y capacidad económica de la municipalidad, por lo que se contrató para la formulación de carpeta técnica de proyecto REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 9 de mayo del corriente año, el Concejo Municipal, manifiesta: "La LACAP nos establece que para efectos de presupuesto y ejecución de proyectos se deben realizar procedimientos previos y en vista de ello se elaboró perfil técnico para valorar la factibilidad de la ejecución del proyecto y una vez aprobado el mismo, se concreta a través de la formulación de carpeta técnica que ya es más específica para la coordinación del proceso de ejecución".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios iniciales y posteriores emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, ya que hacen referencia a que la elaboración del perfil, solamente incluye generalidades y estudios que se ajusten a la capacidad económica de la Municipalidad; sin embargo, no se hubiera realizado diferentes procesos de contrataciones por etapas y de forma simultánea sino que se hubiera contratado a un solo ejecutor, ya que no se trataba de un proyecto de gran complejidad; así mismo el perfil pudo haberlo elaborado el profesional que era parte del personal de esta Municipalidad, por lo que fue una erogación innecesaria para la municipalidad, ya que finalmente terminaron contratando para la formulación de la carpeta que es la que se tomó de referencia al ejecutar dicho Proyecto.

Hallazgo No 9: Obra pagada y no ejecutada

Comprobamos el pago de \$4,730.69 por obra no ejecutada según los contratos suscritos entre la Municipalidad de El Rosario del Departamento de La Paz y MORING S.A. de C.V. (Etapa III), GM INVERSIONES S.A. de C.V. (Etapa IV); ambos de fecha 23 de febrero de 2015, así mismo con el Ingeniero Sergio Alejandro Ascencio, de fecha 7 de abril de 2015 (Etapas V, VI y VII), para la ejecución del proyecto: Remodelación de Parque Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, realizados en el período del 1 de enero de 2015 al 30 de abril de 2015; según se detalla a continuación:

1. "Etapa III: Construcción de plaza y escenario del Parque Municipal de El Rosario".

No/Descripción	Cantidad contratadas y canceladas		Cantidades de materiales, según obras medidas en inspección de fecha 13/02/2019	Diferencia en cantidades de materiales Projectadas y Adquiridos	Precios Unitarios por cada rubro	Diferencia en costos por cada rubro
	Cantidad	Unidad				
1.01 Baldosa de piso de cemento 20x5x40 sobre mortero 1:50, según detalle de planos	588.79	m2	534.84	53.95	\$36.90	\$1,990.76
1.03 Canaleta de concreto en V, e=5cm	45.24	ml	21.45	23.79	\$23.37	\$555.97
Monto de obra no ejecutada y cancelada						\$2,546.73

2. "Etapa IV: Suministro e instalación de grama sintética en área de Juegos y Cancha de fútbol Sala y conformación de base con suelo cemento en áreas de Remodelación del Parque Municipal de El Rosario".

No/Descripción	Cantidades contratadas y canceladas		Cantidades de materiales, según obras medidas en inspección de	Diferencia en cantidades de materiales Projectadas y Adquiridos	Precios Unitarios por cada rubro	Diferencia en costos por cada rubro
	Cantidad	Unidad				

			fecha 12/02/2019			
1.02 Grama artificial sintética de 40 mm	185.65	m2	180.60	5.05	\$40.71	\$205.59
1.08 Relleno compactado con suelo cemento 20:1 espesor 0.20m	146.91	m3	130.72	16.19	\$59.34	\$960.71
Monto de obra no ejecutada y cancelada						\$1,166.30

3. "Etapa V, VI, y VII Obras metálicas, exteriores y complementarias en el Marco de la ejecución del proyecto: Remodelación del Parque Municipal de El Rosario, departamento de La Paz".

No/Descripción	Cantidad de materiales adquiridos según documentos de egreso		Cantidades de materiales, según obras medidas en inspección de fecha 13/02/2019	Diferencia en cantidades de materiales Projectadas y Adquiridos	Precios Unitarios por cada rubro	Diferencia en costos por cada rubro
	Cantidad	Unidad				
1.03 Cerca malla ciclón 9 x72 con postes de HoGo de ø 2" y 1 1/4", incluye refuerzo de Ho ø 1/4" soldada a caños galvanizado	67.95	ml	65.55	2.40	\$70.00	\$168.00
1.05 Pasamanos metálico en muros de tubo industrial cuadrado 1" chapa 14 y cañuela de 2" x 1" chapa 14 según detalle de planos	53.74	ml	39.46	14.28	\$59.50	\$849.66
Monto de obra no ejecutada y cancelada						\$1,017.66

CONTRATO DE ETAPA III "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA Y ESCENARIO DEL PARQUE MUNICIPAL DE EL ROSARIO", en la Cláusula Tercera Descripción del proyecto y Alcance del Servicio Contratado, establece: "El proyecto a ejecutarse consistirá en la realización de las siguientes actividades y las necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato descrito en la Carpeta técnica y especificaciones particulares del proyecto y que se describen así: PLAZA, JARDINERAS Y ACCESO PEATONAL: Baldosa de piso de cemento 20x5x40 sobre mortero 1:5, según detalle de planos; Pretil de ladrillo de barro; Canaleta de concreto en V, e=5cm, Construcción de huella y contrahuella en gradas de acceso; Construcción de 2 caja de aguas lluvias, incluye parrilla excavación y tubería de descarga a calle; Red de agua potable, incluye la instalación de dos chorros, excavación y relleno de zanjas para instalar tuberías. ESCENARIO: Trazo por unidad de área; Relleno compactado con material selecto; Muro de bloque M-8, Hv=0.80m, según planos, incluye excavación, relleno y mejoramiento de suelos; Piso de concreto f'c=180 kg/cm²; e=7cm, repellido y pulido con acabado de color; Construcción de huella y contra huellas en gradas de acceso. LIMPIEZA: Limpieza y entrega final. Las cantidades y unidades son según plan de oferta."

CONTRATO DE ETAPA IV SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRAMA SINTETICA EN ÁREA DE JUEGOS Y CANCHA DE FÚTBOL SALA Y CONFORMACIÓN DE BASE CON SUELO CEMENTO EN ÁREAS DE REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE EL ROSARIO", en la Cláusula Tercera Descripción del proyecto y Alcance del Servicio Contratado, establece: "El proyecto a ejecutarse consistirá en la realización de las siguientes actividades y las necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato descrita en la Carpeta técnica y especificaciones particulares del proyecto y que se describen así: CONFORMACIÓN DE BASE SUELO CEMENTO E INSTALACIÓN DE GRAMA SINTÉTICA: AREA DE JUEGOS: Relleno compactado con suelo cemento 20:1, espesor =0.20m; Grama artificial sintética de 40mm. CANCHA DE FUTBOL SALA: Relleno compactado con suelo cemento 20:1, espesor=0.20m,; Grama artificial sintética en piso de cancha de 50 mm; Red perimetral de polietileno H=3.00m de 2.5mm, incluye soportes de cuerdas de nylon ø 3/8";



Red perimetral de polietileno para porterías, ancho 3.0m, alto=2.0m; Red perimetral de polietileno para techo de 2.5mm. PLAZA, JARDINERAS Y ACCESO PEATONAL: Relleno compactado con suelo cemento 20:1, espesor =0.20m. LIMPIEZA: Limpieza y entrega final. Las cantidades y unidades son según plan de oferta.

CONTRATO DE ETAPA V, VI Y VII OBRAS METALICAS, EXTERIORES Y COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", en la Cláusula Tercera Descripción del proyecto y Alcance del Servicio Contratado, establece: "El proyecto a ejecutarse consistirá en la realización de las siguientes actividades y las necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato descrita en la Carpeta técnica y especificaciones particulares del proyecto y que se describen así: OBRA METALICA: Porterías de tubo de HoGo \varnothing 4", incluye refuerzos y ganchos para sujetar malla; Puerta metálica de acceso a cancha, medidas según planos, con malla ciclón 9x72" calibre 11 mm y estructura de caño galvanizado de \varnothing 1 1/4", y 1"; Cerca de malla ciclón 9x72" con poste de HoGo de \varnothing 2" y 1 1/4", incluye refuerzo de Ho \varnothing 1/4" soldadas en caños galvanizado. PLAZA, JARDINERAS Y ACCESOS PEATONAL: Pasamanos metálico en muros, de tubo industrial cuadrado de 1" chapa 14 y cañuela de 2"x1" chapa 14, según detalle de planos, en muro M-3. PASAMANOS METALICOS. Pasamanos metálico en muros de tubo industrial cuadrado de 1" chapa 14 y cañuela de 2"x1" chapa 14, según detalle de planos. OBRAS EXTERIORES: OBRA ELÉCTRICA. Escenario: Suministro e instalación de poste de caño de HoGo de \varnothing 4", placa y atiezadores según planos. OBRAS COMPLEMENTARIAS: AREA DE JUEGOS: Pretil de bloque para definir terrazas; Canaleta de concreto: Bancas y jardineras en zona de juegos, repelladas y afinadas; Caja de aguas lluvias, según planos. Incluye tuberías de descarga a calles. CANCHA DE FUTBOL SALA: Canaleta de concreto en V, e=5cm. REHABILITACIÓN DE MURO DE PIEDRA EXISTENTE: Picado de muro repellido y afinado de cara norte. JARDINERIA: Conformación de talud; Engramado con grama San Agustín, sobre tierra negra en zonas verdes y arriate. Limpieza y entrega final. Las Cantidades y unidades son según plan de oferta.

El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Art 82 bis, de esa Ley, establece en el literal a): "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos".

El Art. 152 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado..." .

La observación la originó el Alcalde Municipal, por recibir las obras, la Supervisora Interna por aprobar las Estimaciones de los contratos y recibir las obras con cantidades de obra no

ejecutada y el Administrador de contratos por no verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las cláusulas contractuales según la Oferta económica contratada.

Y el Contratistas realizadores, debido a que no ejecutaron las cantidades de obra detalladas en las ofertas económicas contratadas, y sometieron a cobro las cantidades totales contratadas.

La deficiencia genera un detrimento a los fondos municipales por un monto de \$4,730.69.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de febrero de 2019 el Concejo Municipal respondió: "... Ahora en cuanto a la observación de obra no ejecutada, quedamos claros que al suscribir un contrato bajo la modalidad de Suma Global Fija, es a cuenta y riesgo del contratista asumir dicho contrato pues podría darse el caso que en la ejecución encontrarse imprevistos que les ocasionen incremento en el costo sobre lo pactado; en tal sentido, se puede comprobar con base a los planos como contruidos que la obra ejecutada corresponde al plano entregado como ya construido, el cual fue avalado por la supervisión de ese momento".

En nota de fecha 21 de febrero de 2019 la Supervisora del Proyecto manifestó: "Los contratos suscritos fueron CONTRATOS POR SUMA GLOBAL O FIJA. Este es el Sistema por el cual los diferentes contratistas presentaron su propuesta para ejecutar por una suma fija y a determinada fecha, la obra para la cual ofertaron y definida por los planos y especificaciones.



En dichos contratos, se pactó una suma global como remuneración al contratista, en la cual quedaron incluidos todos los costos en los que este debió incurrir para la ejecución de la obra, lo mismo que sus honorarios y utilidades.

La suma pactada como valor del contrato es fija, lo cual significa que no puede modificarse, por lo que el contratista asumió el riesgo, para el caso de que las cantidades ejecutadas fueren superiores como fue el caso de alguna de ellas, o inferiores a las estimadas; pues son las cantidades pactadas en su plan de oferta las que serán pagadas sin importar si las cantidades ejecutadas realmente, difieren de lo presupuestado con lo ejecutado... Por lo anteriormente expuesto, y dado que los contratos en su cláusula quinta PRECIO Y FORMA DE PAGO estipula que el contrato es por SUMA GLOBAL FIJA, ésta supervisión verifico la realización de las actividades contratadas y el cumplimiento de la cantidad de la obra realizada según especificaciones y planos".

En nota de fecha 21 de febrero de 2019 el Administrador de Contrato manifestó: "... dentro de las modalidades de contrato se encuentra la de SUMA GLOBAL FIJA, en virtud de esta modalidad el contratista recibe un formato para preparar su oferta, en donde se desglosan las partidas que comprende el trabajo, cuyas cantidades y precios corren bajo exclusiva responsabilidad del contratista. Cabe mencionar que dicha modalidad es utilizada frecuentemente, porque se puede determinar con suficiente exactitud la cantidad de obra o bien a contratar y que las variaciones que puedan existir sean mínimas.

Para el caso particular, consta en el contrato en la cláusula QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO que la forma de pago será por suma global fija; y que el contratista recibirá un primer y único pago equivalente al cien por ciento del monto total del proyecto, al finalizar la

ejecución del mismo a entera satisfacción de la municipalidad y contra entrega de informa final...”

Además, en nota de fecha 26 de febrero el Ingeniero Mario David Moreira Cruz, Representante Legal de MORING. S.A. de C. V., manifiesta:

- “Que las cantidades descritas en el contrato firmado entre mi representada y el contratante son referenciales por la forma del contrato.
- Que la cláusula QUINTA del contrato referente al PRECIO Y FORMA DE PAGO, dice: "La FORMA DE PAGO será por SUMA GLOBAL FIJA. El presente contrato es por un monto de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTO CATORCE 37/100 DÓLARES (\$36,214.37) de los Estados Unidos de Norteamérica, según consta el Acuerdo Municipal TREINTA Y NUEVE asentado en Acta número CINCO de la sesión celebrada en las instalaciones del Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad el día miércoles once de febrero del dos mil quince; el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y demás documentos objeto del presente contrato, expresando el contratista la congruencia de todos los documentos contractuales entre sí y suficiencia de los mismos para la realización de la obra, en consecuencia acepta como correcto su contenido por lo que renuncia a cualquier reclamo posterior relacionado con lo aquí descrito. LOS PAGOS se efectuarán contra la presentación de factura de consumidor final a nombre de la Tesorería Municipal El Rosario, proyecto: ETAPA III "CONSTRUCIOIM DE PLAZA Y ESCENARIO DEL PARQUE MUNICIPAL DE EL ROSARIO", EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "REMODELACIÓN DELPARQUE MUNICIPAL DE EL ROSARIO-DEPARTAMENTO DE LA PAZ", el contratista recibirá un PRIMER Y ÚNICO PAGO EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL PROYECTO, al finalizar la ejecución del mismo a entera satisfacción de la Municipalidad y contra entrega de INFORME FINAL, debiendo el contratista presentar antes de este pago GARANTÍA DE BUENA OBRA, a satisfacción del contratante. El Pago se efectuará en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la presentación completa y correcta de la documentación requerida por la Municipalidad".
- Que tanto el manejo y el cobro de dicho contrato está dentro del marco de las cláusulas del contrato firmado entre mi representada y el contratante”.

En nota de fecha 26 de febrero el Ingeniero Carlos Adán Guevara Marín, Representante Legal de G.M. INVERSIONES S.A. de C.V., manifiesta:

- 1) Que dichas observaciones no corresponden, ya que el contrato firmado entre mi

representada y el alcalde municipal del Municipio de El Rosario, Depto. de La Paz, fue por SUMA GLOBAL FIJA según lo especifica la cláusula V de dicho contrato.

- 2) Que según el documento firmado tanto el contratista como el contratante asumen diferencias de cantidades de obra y de costos, pagándose el monto fijo pactado y donde las cantidades de obra se vuelven referenciales.

Finalmente, en nota de fecha 27 de febrero, el Ing. Sergio Alejandro Ascencio, Manifestó: "La obra se realizó de acuerdo a planos de diseño por lo que el pago fue recibido de acuerdo a lo manifestado en el contrato que textualmente dice: **"QUINTO PRECIO Y FORMA DE PAGO**, La Forma de Pago será por SUMA GLOBAL FIJA. El presente contrato es por un monto de **DIECISEIS MIL, QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (\$16,500.00)**, de los Estados Unidos de Norteamérica, según consta en Acuerdo Municipal número **DIECIOCHO** asentado en Acta número **DIEZ** de la sesión celebrada en las instalaciones del Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad **el día miércoles veinticinco de marzo del dos mil quince**, el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y demás documentos objeto del presente contrato, expresando el contratista la congruencia de todos los documentos contractuales entre si y suficiencia de los mismos para la realización de la obra, en consecuencia acepta como correcto su contenido por lo que renuncia a cualquier reclamo posterior relacionado con lo aquí descrito. **LOS PAGOS** se efectuaran contra la presentación de un recibo simple a nombre de la Tesorería Municipal El Rosario, proyecto: **ETAPA V, VI y VII OBRAS METALICAS, EXTERIORES Y COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPTO. DE LA PAZ** - en el marco de la ejecución del proyecto: "REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL DE EL ROSARIO - DEPARTAMENTO DE LA PAZ", el contratista recibirá un **PRIMER Y UNICO PAGO EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL PROYECTO**, al finalizar la ejecución del mismo a entera satisfacción de la Municipalidad y contra entrega del **INFORME FINAL**, debiendo el contratista presentar antes de este pago **GARANTÍA DE BUENA OBRA**, a satisfacción del contratante El pago se efectuará en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO**, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la presentación completa y correcta de la documentación requerida por la Municipalidad".



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 9 de mayo del corriente año, el Concejo Municipal, manifiesta: "No se omite manifestar que dicho contrato fue elaborado bajo la modalidad de suma Global fija la cual es reconocida por la LACAP a través del art. 23 y 24, aplicándose el derecho común, aunado a ello el proceso de contratación cumplió con los requisitos establecidos por la LACAP y su plan de oferta fue a través de la Suma Global Fija".

Así también en nota de la misma fecha la Supervisora manifiesta: "

1 El contrato suscrito con los diferentes contratistas obliga a realizar la obra plasmada en los diferentes documentos contractuales, por el pago de una cantidad de dinero fija (SUMA GLOBAL FIJA)

2- Que la ejecución del proyecto se rige mediante el cumplimiento de los documentos contractuales y las exigencias de las especificaciones técnicas, etc.

3- Que en el desarrollo del proyecto se realizó las actividades contempladas en el contrato y algunas otras ACTIVIDADES ADICIONALES

4- Que, por el tipo de contrato suscrito, las obras adicionales ejecutadas no fueron canceladas, sino que se tomaron como parte compensatoria de la obra no realizada.

5-Que según el Art. 45 de LACAP dice: "las bases de licitación o de concurso deberán contener además las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales administrativas y modelo general del contrato. Cumpliéndose lo contemplado en Art., 45 de la LACAP el modelo General de Contrato fue SUMA GLOBAL FIJA

Por lo anterior, esta supervisión apegándose a este modelo LA SUMA GLOBAL FIJA, pago el valor pactado en los contratos. Por lo anterior no se cancelaron ninguna de las obras adicionales realizadas y se consideraron como obra compensatoria a las cantidades de obra no ejecutadas.

En nota de fecha 16 de mayo del corriente año, la Supervisora manifiesta: " me permito presentar información complementaria la cual espero sirva de apoyo para poder establecer los volúmenes de obras adicionales ejecutadas en las diferentes etapas de los proyectos, las cuales presento adjunto como anexo.

Cabe mencionar que las obras descritas en los cuadros anexos, no fueron canceladas a los contratistas, ya que el contrato suscrito fue por pago de una cantidad de dinero fija (Suma Global Fija) y que durante el desarrollo del proyecto fueron necesarias las actividades detalladas, siendo estas **actividades adicionales**, más, sin embargo, por el tipo de contrato suscrito, las obras adicionales ejecutadas no fueron canceladas, sino que se tomaron como parte compensatoria de la obra no realizadas.

Mi persona en mi calidad de Supervisora, y atendiendo el modelo de contrato suscrito entre las partes, verifíco y dio cumplimiento el pago del valor pactado en los contratos y en ningún momento se cancelaron obras adicionales realizadas como las detalladas en anexo".

Comentario de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, Supervisora, Administrador de Contrato y Ejecutores de las etapas descritas, no desvanecen la observación, debido a que se hace referencia a los proyectos: 1) Etapa III: Construcción de plaza y escenario en el marco de la ejecución del proyecto Remodelación del Parque Municipal de El Rosario, departamento de La Paz;

2) Etapa IV: Suministro e instalación de grama sintética en área de juegos y cancha de futbol sala y conformación de base con suelo cemento; y

3) Etapa V, VI, VII Obras metálica, exteriores y complementarias en el marco de la Ejecución del proyecto: Remodelación del Parque Municipal de El Rosario, departamento de La Paz; para los cuales se detalla que los contratos fueron suscritos por Suma Global Fija, y por lo cual se compensaron las obras que han sido observadas en el hallazgo comunicado; así mismo se hace referencia que en las liquidaciones de cada uno de los proyectos no se generaron cambios y modificaciones en los volúmenes con el fin de compensar dichas obras ya sea mediante Orden de Cambio o Acuerdo Municipal aprobando dichas compensaciones en las obras más y de menos; según se detallan en las Clausulas Terceras de cada uno de los contratos, por lo cual al realizar las comparaciones en el Reporte técnico se hacen mediante los volúmenes de obra liquidados (es decir pagados) y los ejecutados en campo, los cuales fueron determinados mediante inspección física de las actividades de la muestra, los días 12 y 13 de febrero de 2019.

Además, se hace referencia las siguientes acciones descritas en las hojas de bitácora, de cada uno de los proyectos, los cuales detallan:

1) Etapa III: Construcción de plaza y escenario en el marco de la ejecución del proyecto Remodelación del Parque Municipal de El Rosario, departamento de La Paz.

En la Hoja de Bitácora No 2 de fecha 23 de marzo de 2015, se menciona "Como la obra es Contrato cerrado, el contratista deberá coordinar con el resto del contratista para no interceder con los otros contratistas que llevan a cabo otras etapas, ya que no habrá compensación por obra adicional."

En las hojas de bitácora desde la No 1 hasta la No 9 presentadas por la Supervisión no se menciona la obra adicional que detalla la supervisión en sus comentarios de fecha 16 de mayo de 2019.

2) Etapa IV: Suministro e instalación de grama sintética en área de juegos y cancha de futbol sala y conformación de base con suelo cemento.

En la Hoja de bitácora No 11 de fecha 06 de abril de 2015, se hace referencia: "El Contratista solicita recepción profesional para el día 07 de abril de 2015, ya que toda la obra contratada está terminada. En las hojas de bitácora desde la No 1 hasta la No 11 presentadas por la Supervisión no se menciona la obra adicional que detalla la supervisión en sus comentarios de fecha 16 de mayo de 2019.

3) Etapa V, VI, VII Obras metálica, exteriores y complementarias en el marco de la Ejecución del proyecto: Remodelación del Parque Municipal de El Rosario, departamento de La Paz. En la hoja de bitácora No 6 de fecha 20 de abril de 2015, se detalla "El Contratista ha solicitado recepción de la obra para el día de mañana, por lo cual la supervisión considera que es factible, ya que toda la obra contratada está terminada y recibida, sólo queda la observación hecha a la pintura de la cerca de malla ciclón."

En las hojas de bitácora desde la No 1 hasta la No 6 presentadas por la Supervisión no se menciona la obra adicional que detalla la supervisión en sus comentarios de fecha 16 de mayo de 2019.



Por todas estas situaciones expuestas y de conformidad al Análisis técnico de los comentarios de la Administración, se determina que la observación se mantiene.

6. Conclusión del examen

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y a los resultados obtenidos, concluimos, que la Municipalidad utilizó los fondos percibidos de conformidad a la normativa legal aplicable, excepto por las condiciones descritas en el apartado 5 de este informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y externa

Se analizaron los informes emitidos por Auditoría Interna denominados:

Auditoría sobre Examen a los saldos de las cuentas principales de los Estados Financieros ejercicio 2013;

Verificación de Ingresos a Tesorería y aplicación selectiva de los servicios y otros de la Ordenanza reguladora de tasas e impuestos, por el período del 1 de enero al 31 de abril de 2014;

Examen Especial a Especies Municipales, con valor y sin valor, por el periodo de enero a mayo 2014;

Verificación de los Ingresos de Tesorería, Remesas, Registros Contables: Contra los servicios y otros de las Ordenanzas Municipales;

En el caso de los informes presentados por Auditoría Interna, no se considera retomarlos debido a que no contienen observaciones que ameriten incorporarse en el presente informe de auditoría.

Con respecto a las verificaciones que establece el Manual de Auditoría Gubernamental sobre el trabajo del Auditor Interno realizado en la Municipalidad de El Rosario, se confirmó lo siguiente:

- a) Ha elaborado papeles de trabajo de forma física y hay evidencia de la comunicación de resultados de los exámenes realizados al Concejo Municipal;
- b) Ha desarrollado sus auditorías y revisiones de conformidad al Plan de Trabajo y a sus modificaciones;
- c) Los informes generados fueron remitidos a la Corte de Cuentas;
- d) Las observaciones reportadas a la administración están debidamente documentadas;
- e) Se han generado recomendaciones, las cuales se les ha dado cumplimiento;
- f) Se ha emitido recomendaciones a las unidades administrativas y Concejo Municipal;
- g) No ha participado en decisiones administrativas y operativas; y
- h) En cuanto al cumplimiento de las horas de educación continuada, no se pudo verificar debido a que no se cuenta con el expediente del profesional que prestó sus servicios en el período evaluado.

No se realizó análisis de Informes de Auditoría Externa, debido a que la Municipalidad no contrató dichos servicios.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se obtuvo un Informe de la Auditoría anterior emitido por la Corte de Cuentas, denominado: Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad del Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el cual no se dio seguimiento por haber sido emitido en agosto de 2016, ya que se encuentra fuera de nuestro alcance y se le debe dar seguimiento en el siguiente período a evaluar.

En relación a los informes de exámenes especiales, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al período evaluado; no se les dio seguimiento debido a que no contienen recomendaciones.

Además, no se contrató servicios de Auditoría externa.

9. Párrafo aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 23 de mayo de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente.

